

INFORME OFICIAL: Le informo señor Juez, que dentro de la demanda 2022-00239 se inadmitió la misma por auto del 22 de agosto de 2022, y si bien se presenta memorial con el fin de subsanar los requisitos que exigió el despacho, no se hace en debida forma, pues en el numeral 1 del auto se le indicó a la togada que debía adecuar el poder, indicando la dirección electrónica, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, sin que la misma cumpliera con ese requisito, por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda. Paso a Despacho

Milena Zuluaga Salazar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

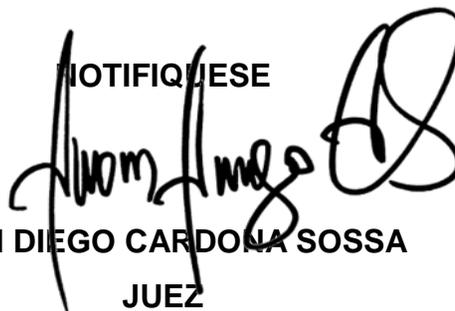


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

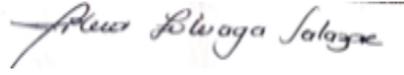
Proceso	Verbal Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	Alejandro Aristizabal Perez
Demandada	Maria Constanza Perez
Radicado	5056973184001 - 2022 – 00239– 00
Providencia	Auto # 1219 Rechaza demanda -

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar las exigencias contenidas en el auto del 22 de agosto de 2022. En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda, sin que sea del caso ordena la devolución de los anexos, en vista a que nos encontramos frente a una demanda virtual.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 131 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 31 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR

SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ab78d95e3e48ea2e7e6b8e4a773340f80c898973f8edb8533dd8855a861cb3**

Documento generado en 30/08/2022 01:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>